

652/1985, de 19 de Abril, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Asistencia y Servicios Sociales, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

**Artículo 2º.-** Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 652/1985, de 19 de Abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 113 de 11 de Mayo de 1985 y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 59 de 23 de Mayo de 1985.

**Artículo 3º.-** Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social por medio de la Dirección Regional de Bienestar Social.

**Artículo 4º.-** La Dirección Regional de Bienestar Social, para el ejercicio de sus funciones, se estructura en las siguientes unidades:

- 1.- Servicio de Bienestar Social.
  - 1.1.- Sección de Subvenciones y Ayudas.
    - 1.1.1.- Negociado de Prestaciones.
  - 1.2.- Sección de Programas de Asistencia Social.
    - 1.2.1.- Gabinete Técnico.
    - 1.2.2.- Negociado de Instituciones Sociales.

El Gabinete Técnico contará para el ejercicio de sus funciones con los técnicos que determine la planilla de la Consejería.

**Artículo 5º.-** La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se efectuará por Resolución del titular de la misma.

**Artículo 6º.-** En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 7º.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 8º.-** Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados, para la tramitación ulterior que proceda.

**Artículo 9º.-** Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición Derogatoria.-** Queda derogado el artículo 60 del Decreto 43/84, de 25 de Octubre.

En Logroño, a 31 de Mayo de 1985.

**El Presidente, José María de Miguel Gil.**  
**El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso**

**DECRETO**

-/2012

**Decreto 26/1985, de 31 de Mayo, por el que se nombra Director Regional de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia a D. Teófilo Pérez Rey.**

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Mayo de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 43/1984, de 15 de Octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el artículo 2º del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías,

**DISPONGO**

Nombrar Director Regional de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia a D. Teófilo Pérez Rey.

En Logroño, a 31 de Mayo de 1985.

**El Presidente, José María de Miguel Gil.**  
**El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso**

**CONSEJO DE GOBIERNO**

-/2013

El Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, en su reunión celebrada el día 31 de Mayo de 1985, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**«Acuerdo por el que se aprueba la relación parcial de puestos de trabajo de esta Administración Pública.»**

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.- Aprobar la relación parcial de puestos de trabajo que se adjunta en anexo al presente Acuerdo, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, para cuya provisión se aplicarán los principios establecidos en el artículo 20 de la Ley de medidas para la reforma de la Función Pública.

2º.- Por la Consejería de Hacienda y Economía se habilitará, en los conceptos correspondientes de cada Sección y Servicio, el crédito necesario para las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo que se relacionan, de acuerdo con el procedimiento y la facultad que a estos efectos se establece en el párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2/1985, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

Logroño, 31 de Mayo de 1985.

**El Presidente José María de Miguel Gil**  
**El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso».**

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

UNIDAD/CENTRO DENOMINACION DEL PUESTO	Nº	Características del puesto		Condiciones de adscripción			Sistema de Provisión	OBSERVACIONES
		Nivel	Régimen de Dedicación	Vinc.	Grupo	Titulación		
<b>Secretaría Técnica</b>								
- Jefe de Negociado Administrativo (Sección de Secretariado del Consejo de Gobierno)	1	16		F	A, B, C, D,		C.M.	
- Jefe de Negociado Boletín Oficial de La Rioja (Sección de Coordinación Legal)	1	16	Exclusiva	F	A, B, C, D,		C.M.	
- Jefe de Negociado de Régimen Interior (Oficialía Mayor)	1	16		F	A, B, C, D,	Exp. análogas funciones	C.M.	
- Encargado Registro General (Oficialía Mayor)	1	16	Exclusiva	F	A, B, C, D,		C.M.	
- Jefe de la Oficina Presupuestaria (Oficialía Mayor)	1	16		F	A, B, C, D,		C.M.	
- Encargado Parque Móvil (Oficialía Mayor)	1	16		F	A, B, C, D,		C.M.	
- Jefe Negociado Control y Seguimiento (Oficiaria de Contratación)	1	16		F	A, B, C, D,	Exp. análogas funciones	C.M.	
- Encargado de Reprografía	1	12	Exclusiva	F/L	D, E,		C.M.	
- Conductores vehículos representación oficial	3	7	Exclusiva	F/L	E	Plaza func. o laboral de conductor	C.M.	En su caso, las retribuciones complementarias de los laborales serán equivalentes a las previstas para funcionarios. Necesario Carnet de Conducir
<b>Dirección Regional de la Función Pública</b>								
- Jefe de Sección de Gestión de Personal	1	24	Exclusiva	F	A, B, C, D,	Superior	Lic. Der./Econ.	C.M.
- Jefe de Negociado de Personal Funcionario	1	16		F	A, B, C, D,		Exp. área de personal	C.M.
- Jefe de Negociado de Personal Laboral	1	16		F	A, B, C, D,		id., id.	C.M.
- Jefe de Negociado de Retribuciones	1	16	Exclusiva	F	A, B, C, D,		id., id.	C.M.
<b>Inspección General de Servicios</b>								
- Inspectores de Servicios	2	24	Exclusiva	F	A, B, C,	Superior		L.O.C.P.